



AGRUPACIÓN DE INGENIEROS FORESTALES POR EL BOSQUE NATIVO

Fono-Fax: (56) (63) 333235 - e-mail: coordinadora@bosquenativo.cl

www.bosquenativo.cl - Janequeo 355 - Valdivia

AGRUPACIÓN DE INGENIEROS FORESTALES POR EL BOSQUE NATIVO A.G.

ESTATUTOS

TITULO I: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º: Constitúyase una Asociación Gremial que se denominará Agrupación de Ingenieros por el Bosque Nativo, pudiendo utilizar indistintamente, incluso ante bancos e instituciones financieras y, en general ante cualquier persona natural o jurídica el nombre de fantasía Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G.

Artículo 2º: El objetivo de la Asociación Gremial será la promoción de la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común a los socios que dice relación con la Ingeniería Forestal y con las actividades relacionadas con el desarrollo sustentable del bosque nativo, a fin de unir y coordinar los esfuerzos de los ingenieros forestales y de otras profesiones que trabajen en diversas instituciones o en forma independiente en el uso, protección y fomento sustentables de los bosques nativos en Chile, pudiendo en este marco ejecutar las siguientes actividades:

- a) Crear un espacio de participación para los Ingenieros Forestales y otros profesionales interesados en promover directamente o en apoyar la conservación de los bosques nativos.
- b) Entregar a la opinión pública una visión profesional, adecuada y positiva de los problemas de conservación del bosque nativo, así como de las soluciones a estos problemas.
- c) Desarrollar propuestas concretas a los gobernantes y parlamentarios respecto a políticas, leyes, programas y proyectos tendientes a la conservación del bosque nativo.
- d) Vincularse con organizaciones públicas y privadas de diversa índole pero con fines similares a los de la Asociación en Chile o el extranjero para así propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que se requieran para el mejor logro de sus fines.
- e) Representar los principios, intereses y opiniones comunes de los socios.
- f) En general, realizar todas aquellas determinaciones que los socios acuerden.

Artículo 3º: La Asociación Gremial no desarrollará actividades político partidista ni religiosas.

Artículo 4º: El domicilio de la Asociación Gremial será la comuna de Valdivia, de la Región de los Ríos, sin perjuicio de la posibilidad que desarrolle actividades en todo el territorio nacional o fuera de él.

Artículo 5º: La duración de la Asociación Gremial será indefinida, sin perjuicio que pueda declarar su disolución voluntaria o que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo pueda cancelar su personalidad jurídica por causas legales.

TITULO II: De los Socios

Artículo 6º. Los socios podrán ser de tres categorías

La de socios activos constituida por personas naturales y jurídicas que tendrán la totalidad de los derechos y obligaciones establecidas en los estatutos.

La de socios colaboradores que se comprometan voluntariamente a contribuir económicamente o con tiempo de trabajo a los fines de la institución.

Esta categoría de socios, no tendrá mas obligación que aquellas asumidas voluntariamente en el acto por el cual adquieran tal calidad y sus derechos sociales se limitaran al reconocimiento público por parte de la asociación de sus aportes a la misma.

La de socios honorarios para personas naturales aprobadas en Asambleas Generales de socios a propuesta del directorio y que tengan un estatus especial establecido en el Reglamento y Procedimientos.

Sin perjuicio de lo que en su momento señale el Reglamento de la Asociación, los socios colaboradores y honorarios no tendrán ningún tipo de obligación, en particular pecuniarias respecto de la misma.

Que a modo de excepción tales socios, es decir, los socios colaboradores y honorarios tendrán derecho a voto para la determinación de la cuota extraordinaria, la disolución de la Asociación Gremial y decidir la constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12º inciso 2º, 18º número 1º y 32º inciso 2º de Decreto Ley 2757.

Artículo 7º: Podrán ser socios las personas naturales o jurídicas que según corresponda a su naturaleza, cumplan con los siguientes requisitos

- a) Las personas naturales deberán ser mayores de 18 años.
- b) No hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- c) Personas Jurídicas con fines de lucro o que desarrollen actividades empresariales, siempre que cumplan con lo establecido en el Reglamento y Procedimientos, además de las Políticas de la Asociación.

Artículo 8º. Para ingresar como socio activo, el interesado o su representante deberán presentar una Carta de Interés por escrito dirigida al Directorio, en donde se indicará, en el caso de las personas naturales, expresamente, que son conocidos los principios de de la Agrupación, las motivaciones que tiene el o la postulante para ingresar a la Asociación y una breve reseña de sus actividades

relacionadas con las temáticas de la Asociación. Debe agregar además su curriculum vitae al día

En el caso de las personas jurídicas, la solicitud deberá señalar su razón social, domicilio, rol único tributario, su giro ordinario y el nombre de sus representantes legales. Deberán acompañar a su solicitud, una copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si la hubiere, y documentos que acrediten la personería de quienes firman la solicitud, además de un breve curriculum de la organización.

Artículo 9º: El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los plazos y el modo indicado en el Reglamento y Procedimientos. En caso de que el Directorio rechace la solicitud deberá informar por escrito la causa al solicitante o su representante, quien podrá apelar ante el Directorio, que deberá someter los antecedentes a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para su resolución final. Una vez que el directorio apruebe la solicitud de ingreso, el solicitante deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la Asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio activo.

Artículo 10º: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y en caso de actuar representados, la nomina de sus representantes.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Directorio a las cuales sean debidamente citados.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas.
- d) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de esta asociación y en su desempeño gremial.

Artículo 11º: Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación Gremial.
- b) Participar de las Asambleas con derecho a voz y voto.
- c) Postular y ser elegido como miembro del directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas por la Asamblea General.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio para lo cual podrá revisar los Libros de Actas de sesión del Directorio y de la Asamblea general, además del Balance General, los Libros de Contabilidad y su documentación sustentatoria, y su inventario, desde el 12 de marzo de cada año hasta el día anterior a la fecha en que se celebre la respectiva Asamblea Ordinaria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto en la siguiente sesión. En caso que un porcentaje de los socios activos no inferior al 10 por ciento (10%) solicite al Director que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto, este deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea General, siempre que la solicitud se

haya formulado con a lo menos 20 días de anticipación a la que se celebrará en un plazo que no podrá superar los 60 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.

- f) Solicitar al Directorio, como parte de un grupo de socios activos no inferior al 10 por ciento (10%), se convoque a Asamblea Extraordinaria para tratar los temas establecidos en la respectiva solicitud.

Artículo 12º: En caso que el socio activo incurra en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se reajustará de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables.

En caso que el socio activo se atrase por a lo menos 60 días en el pago de una o mas de sus cuotas el Directorio podría asimismo declarar la suspensión de sus derechos sociales, la que se deberá notificar por carta certificada y/o correo electrónico dentro de los 10 días siguientes. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos los reajustes e intereses antes señalados.

Artículo 13º: El Directorio podrá suspender los derechos sociales a los socios activos que incurran en alguna de las siguientes causales, debiendo informar por escrito de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16º:

- a) No asistir, sin causa justificada, a tres Asambleas consecutivas a las cuales fueren debidamente citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- b) No asistir sin causa justificada a una sesión del Directorio a la cual fueren debidamente citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- c) Faltar el respeto a un socio en una de sus actividades internas.
- d) Afirmar de mala fe falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros.

Artículo 14º: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales.

- a) Por renuncia presentada por escrito al Directorio.
- b) Por fallecimiento, en el caso de los socios personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas.
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio y ratificada por la Asamblea, por una o más de las siguientes causales.
 - 1) Pérdida de los requisitos para ser socio contemplados en el Artículo 7º.
 - 2) Incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación Gremial, sin causa justificada, por a lo menos 6 meses.
 - 3) Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación, en alguna de sus actividades internas.
 - 4) Infringir gravemente sus obligaciones como Director.

- 5) Afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros.

Artículo 15º: El procedimiento para aplicar la suspensión o exclusión de un socio, deberá someterse a las siguientes normas.

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de la suspensión o exclusión, el Directorio citará al socio a la reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio será comunicada por carta certificada y/o correo electrónico al socio dentro de los 10 días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio, de aplicar una suspensión o excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada y/o correo electrónico.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la suspensión o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes se opte por la votación pública. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado o por el Directorio, dentro de los 10 días siguientes.
- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la Asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada y/o correo electrónico al domicilio que tuviere registrado en la Asociación Gremial.
- g) Si dentro de 90 días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una suspensión o exclusión a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar la suspensión o excluir a un socio, no se pronuncie sobre ella, habiendo apelado el socio.
- h) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación Gremial, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Todas las notificaciones y comunicaciones referidas al inicio de un procedimiento sancionatorio o la adopción de una medida disciplinaria se realizarán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y Procedimientos, los cuales reproducirán la regulación establecida en el presente Estatuto.

- j) El cómputo de los plazos señalados en este artículo se inician desde la fecha de recepción de las notificaciones y comunicaciones indicadas en las letras anteriores.
- k) Los quórum requeridos para que los órganos colegiados adopten una medida de suspensión o expulsión será de mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 16º: El Secretario del Directorio deberá llevar un Libro de Registro de Socios que indicará el nombre o razón social del socio, su rol único tributario y cédula de identidad, en su caso, su domicilio, el nombre de su representante en su caso y la fecha en que el Directorio o la Asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores.

TITULO III: De los Órganos

Artículo 17º: La Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G. estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea de Capítulo.
- c) El Directorio.
- d) Comité Coordinador de Capítulo.
- e) Una Comisión Revisora de Cuentas.
- f) El Tribunal Calificador de Elecciones TRICEL.
- g) El Tribunal de Disciplina.

Artículo 18º: Cada uno de los órganos señalados estará integrado en la forma y gozará de las facultades señaladas en el presente Estatuto.

TITULO IV: De las Asambleas

Artículo 19º: En la Asociación Gremial existirá una Asamblea General de Socios y Asambleas de Capítulo.

Artículo 20º: La Asamblea General de Socios representa al conjunto de los socios de esta Asociación Gremial, y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios, y sus acuerdos obligan a todos sus integrantes, siempre que se adopten en conformidad las disposiciones legales y a las contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 21º: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22º: Las Asambleas Generales Ordinarias se deberán celebrar dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario y a ellas les corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del año precedente, sobre la fijación de las cuotas ordinarias y de incorporación.

En ella se elegirá e informará acerca del resultado de las elecciones de Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que, tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 23º: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación, y sean convocadas en conformidad con estos Estatutos.

Artículo 24º: Solo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

- a) De la reforma de estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- b) De la hipoteca y venta de los bienes raíces. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la Asamblea para constituir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces.
- c) De la disolución de la Asociación Gremial, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- d) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación en una federación o confederación de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los afiliados.
- e) De la fijación de cuotas extraordinarias las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma Asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) En general, de todo acto que se relacione con el objeto señalado en los Estatutos.

Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y c) deberá ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la Asamblea, por su Presidente o por la persona designada por la respectiva Asamblea.

Artículo 25º: Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas por acuerdo del Directorio. No obstante lo cual, si el Directorio se hubiera retrasado a lo menos 30 días en la citación de la Asamblea Ordinaria, esta podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias también podrán ser convocadas por el Directorio a petición de un número de socios activos no inferior al 10 por ciento (10%)

Artículo 26º: La convocatoria a la Asamblea General se hará por correo electrónico enviado con a lo menos diez días de anticipación a su celebración. Excepcionalmente se enviará carta certificada al domicilio que los socios tengan registrado en la Asociación. Podrán además emplearse otros medios de difusión como radios y prensa escrita. Tanto las cartas como en los carteles de citación y los avisos radiales y en prensa, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

Artículo 27º: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre, en primera citación, un quórum correspondiente a la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se reuniere el señalado quórum en la primera citación, la Asamblea se celebrará en segunda citación con los socios que asistan. Se podrá asimismo citar a la Asamblea, conjuntamente, en primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas.

Artículo 28º: Componen la Asamblea los socios que estén debidamente inscritos en los registros, tres días antes de su celebración, y que no hayan sido suspendidos de sus derechos sociales por el Directorio, en mérito a los dispuesto en los artículos 12º y 13º.

Artículo 29º: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios presentes que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales, salvo en el caso de los acuerdos señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 24º.

Artículo 30º: En la Asamblea General cada socio activo tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, como en lo relativo a las proposiciones que se formulen. Los socios podrán concurrir a las Asambleas, personalmente o representados. En este último caso, se aceptarán mandatos simples que serán calificados por el Directorio al inicio de la Asamblea.

Artículo 31º: Elecciones de Directorio y de Comisión Revisora de Cuentas.

Serán directores aquellos socios que resulten electos en base a un procedimiento de listas abiertas aplicándose el método de cifra repartidora, que consiste en dividir el total de votos entre una constante, para así obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos obtenidos.

La votación adjudicada a cada lista abierta, se dividirá a partir de una cifra de repartición desde el 1 hasta el 5. Se adjudicaran los puestos a las primeras 5 mayorías

Este procedimiento considera para el recuento de votos, tanto la votación individual de los candidatos, así como la votación total de la lista.

Las listas que se presenten a la elección deberán estar conformadas por cinco candidatos y deberán ser propuestos a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de las votaciones.

Las listas serán comunicadas por vía electrónica, a través de la página web oficial, redes sociales y correo electrónico, a lo menos 5 días antes de la votación respectiva, acompañada de la propuesta programática de cada una de las listas y de una breve reseña de cada candidato.

El proceso electoral durará 15 días.

Una vez elegidos los cinco directores, la nominación de los cargos a Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Primer Director, será un procedimiento cerrado a los candidatos electos.

El Tribunal Calificador de Elecciones TRICEL será el responsable de la transparencia del proceso y de la publicación de los resultados. Su constitución y funcionamiento está determinado por el Reglamento.

De esta misma forma se determinarán los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 32º: Cada socio sufragará una sola vez, en una cédula, que contendrá todos los nombres de los candidatos a directores por lista. El elector tendrá la opción de votar hasta por 5 candidatos, pudiendo estos ser de diferentes listas. No se podrán acumular los votos.

Asimismo deberá procederse en la determinación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 33º: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, especialmente creado para el efecto y que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para tal efecto. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 34º: En las Actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos. Nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO V: Del Directorio y de la Administración

Artículo 35º: El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 36º: El Directorio estará compuesto por 5 miembros.

Habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Primer Director.

Artículo 37º: Para ser elegido director se requiere:

- a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales (DL 2757 de 1979).
- b) Ser socio activo o representante de un socio activo persona jurídica, con un mandato especial que lo faculte para ejercer un cargo directivo en la Asociación.

Artículo 38º: No podrán ser directores:

- a) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.
- b) Quienes ejerzan cargos de elección popular, ni los consejeros regionales y quienes no cumplan con lo señalado en el artículo 10 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales (DL 2757 de 1979).

Los directores responderán personal y solidariamente por multas y sanciones que se apliquen a la Asociación por actuaciones calificadas por el juez como temerarias, cuando estas hayan sido ejecutadas sin previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 39º: De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 40º: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a las Políticas fijadas por la Asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por medio de Presidente.
- b) Administrar los bienes de la Asociación y cumplir sus objetivos.
- c) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, los que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del Año siguiente.
- d) Convocar a la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f) Resolver sobre el ingreso de socios.
- g) Aplicar las sanciones que contemplan los siguientes Estatutos.
- h) Cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrán rechazar en ningún caso.
- i) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Director o para realizar determinadas actividades. Estas comisiones deberán ser presididas por un director.
- j) Fijar el valor de los servicios que preste la Asociación.
- k) Proceder de acuerdo a los Reglamentos y las Políticas de la Organización.

Artículo 41º: Si uno o más de los directores se vieren definitiva o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el Directorio procederá a llenar la vacante con aquel socio que haya obtenido el lugar inmediatamente siguiente al último de los elegidos para el cargo respectivo, o por el o los que hubieren ocupado los

lugares sucesivos o inmediatamente siguientes, si aquel o estos a su turno, no pudieren o no quisieren asumir el cargo.

El reemplazante ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular, si esta fuere transitoria, o hasta la próxima elección regular de Directorio, si la imposibilidad fuere definitiva.

En caso de que no se pudiere aplicar el mecanismo descrito, resolverá el Directorio.

El Directorio estará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá ser notificado por carta certificada, al domicilio que tenga registrado en la Asociación, dentro de los 10 días siguiente a la fecha de la respectiva sesión. El afectado podrá recurrir a la medida, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la respectiva carta, ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la siguiente Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, la que se deberá celebrar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación en las oficinas de la Asociación. En caso de que no se celebre la Asamblea en dicho plazo o si la Asamblea no se pronunciare de la apelación, el acuerdo de Directorio quedará sin efecto.

Artículo 42º: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Gremial.
- b) Presidir la sesión del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y el Directorio.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.

Artículo 43º: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde la mayoría de sus miembros a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta. La Asamblea determinará si los miembros del Directorio serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en su caso, sus honorarios.

Artículo 44º: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, éste deberá ser subrogado por el Vicepresidente.

Artículo 45º: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer las tablas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas.
- b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- c) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- e) Despachar las citaciones a la Asamblea que ordene el Directorio.

Artículo 46º: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Mantener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación Gremial.
- b) Los fondos sociales permanecerán en la cuenta de ahorro o corriente bipersonal, de la cual sólo podrá girar en conjunto con el Presidente de la Asociación Gremial.
- c) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- d) Recaudar el precio de los servicios que la Asociación preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto.
- e) Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- f) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación.

TITULO VI: De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 47º: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y se renovarán íntegramente cada dos años. La Asamblea determinará si sus miembros serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en su caso, el monto de sus honorarios.

Artículo 48º: La Comisión tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de la caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de origen, financiero o económico que se le denuncie o de que conozca, debiendo el Directorio y los empleados de la Asociación Gremial facilitar todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

Artículo 49º: La Comisión deberá informar por escrito a la Asamblea ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos 5 días antes de la fecha en la que se celebra la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, del inventario y del balance general del ejercicio anterior, a lo menos 30 días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

Artículo 50º: No podrá ser elegido miembro de las Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona de que haya formado parte del Directorio durante el periodo anterior o una parte del mismo, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

TITULO VII: De los Capítulos Provinciales o Regionales.

Artículo 51º: En cada provincia o región donde tengan domicilio a lo menos 7 socios activos de la Asociación Gremial, se podrá constituir un Capítulo Provincial o Regional de esa entidad, para lo cual se requerirá:

- a) Que se constituya un Comité Organizador, que solicite por escrito al Directorio, el reconocimiento oficial del Capítulo.
- b) Este Comité presentará al Directorio una nómina firmada por al menos 7 socios activos domiciliados en la provincia o región respectivas, que apoyen la solicitud y que no integren un Capítulo ya constituido en la misma región.
- c) La petición indicada, será resuelta en la primera sesión ordinaria de Directorio Nacional, quien deberá aceptarla si esta reúne los requisitos previamente señalados, disponiendo la apertura de un registro de socios del Capítulo, donde se incorporaran los solicitantes y los socios que les apoyan, más los socios que con posterioridad la celebración de esta sesión se incorporen a la Asociación Gremial.
- d) La resolución que aprueba la creación de un nuevo Capítulo, será notificado a todos los socios de la Gremial, a través de correo electrónico despachado por el Secretario del Directorio.

Artículo 52º: En cada Capítulo existirá una Asamblea donde participarán todos los socios de la Asociación que tengan domicilio en alguna comuna de la provincia o región a la que corresponde el capítulo.

Artículo 53º: En las Asambleas de Capítulo se propondrán, discutirán y evaluarán el desarrollo de proyectos y actividades relacionados con el cumplimiento del objeto de la Asociación Gremial en el ámbito territorial del capítulo.

Artículo 54º: Serán objetivos del Capítulo:

- a) Velar, a nivel provincial o regional, por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Gremial.
- b) Promover dentro del ámbito territorial y junto a los socios del Capítulo, la formulación y ejecución de proyectos de conservación de los recursos naturales vinculados al bosque nativo y de desarrollo local, enmarcados en el objeto de la Asociación Gremial.
- c) Transmitir y difundir en sus respectivos ámbitos territoriales los acuerdos e instrucciones del Directorio.
- d) Recoger y canalizar las inquietudes gremiales de los socios con domicilio en la provincia o región.
- e) Vincularse a nivel provincial o regional y en representación de la Asociación Gremial con las autoridades locales.

Artículo 55º: Las asambleas de capítulo sesionarán en forma ordinaria al menos 3 veces al año, pudiendo ser convocada por el Comité Coordinador de Capítulo, el Directorio o por un número de socios con domicilio en la provincia que representen al menos al 20 por ciento (20%) del total de los mismos.

Artículo 56º: Las Asambleas de Capítulo, podrán sesionar en forma extraordinaria previa convocatoria realizada por el Comité Coordinador de Capítulo, el Directorio o por el 20 por ciento (20%) de los socios registrados en el registro del capítulo correspondiente.

Artículo 57º: La convocatoria, las formalidades de citación y los quórum de sesiones se regirán por lo establecido en los presentes estatutos para las Asambleas Generales.

Artículo 58º: Las deliberaciones de las asambleas constarán en un libro de actas llevado por el Secretario/a del Comité Coordinador de Capítulo, quien redactará dichas actas las cuales además deberán ser firmadas por dos socios asistentes, más el Presidente/a y el Secretario/a del Comité Coordinador del Capítulo.

Artículo 59º: En cada capítulo existirá un Comité Coordinador de Capítulo integrado por tres miembros reelegibles, que durarán dos años en sus funciones, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Capítulo.

Artículo 60º: En la primera sesión posterior a su elección, los miembros del Comité Coordinador de Capítulo elegirán entre sus miembros a un/a Coordinador/a General, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, que en conjunto constituyen el Comité Coordinador de Capítulo.

Artículo 61º: La elección del Comité Coordinador de Capítulo se regirá por lo establecido en el Reglamento.

Artículo 62º: De las deliberaciones del Comité Coordinador de Capítulo se levantará acta, redactadas por el Secretario y firmada por todos los asistentes, las que serán registradas en un libro de actas llevado por el Secretario del Directorio.

Artículo 63º: Corresponderá al Coordinador General del Capítulo, dirigir las asambleas de capítulo y las reuniones de Comité Coordinador de Capítulo, así como la representación protocolar de la Asociación Gremial en la provincia o región.

Artículo 64º: Corresponderá al Secretario del Comité Coordinador de Capítulo llevar al día el registro de socios del capítulo, manejar la correspondencia de esta entidad y llevar al día los registros de la asamblea y Comité Coordinador de Capítulo.

Artículo 65º: Corresponderá al Tesorero del Comité Coordinador de Capítulo administrar en una cuenta bancaria abierta al efecto, los dineros que le deposite el Directorio de la Asociación Gremial.

TITULO VIII: Del Tribunal Calificador de Elecciones TRICEL

Artículo 66º: El TRICEL, es un órgano técnico y autónomo cuya finalidad es velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 67º: Son obligaciones y atribuciones del TRICEL:

- a) Velar por los procesos electorales al interior de la Asamblea Gremial.
- b) Recibir las postulaciones a los cargos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Instalar mesas receptoras de sufragios y/o una casilla electrónica por medio de la cual puedan sufragar los socios.
- d) Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones.
- e) Resolver y responder reclamaciones a que diese lugar.
- f) Proclamar a quienes resulten elegidos.
- g) Proceder a la renovación del Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 68º: El TRICEL estará integrado por 3 miembros, los cuales serán renovados íntegramente cada dos años, nombrados por el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, de entre los socios de la Asociación, con excepción de aquellos que estuviesen ejerciendo o postulando a algún cargo dentro del proceso electoral.

Artículo 69º: Los socios que el Directorio designe para conformar el TRICEL deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser idóneos para el cargo, es decir, ser reconocidos como una persona honrada y objetiva que garantice la transparencia del proceso.
- b) No haber sido sancionado, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

TITULO IX: Del Tribunal de Disciplina

Artículo 70º: El Tribunal de Disciplina es un ente cuya función es analizar la pertinencia de aplicar una sanción a algún socio por las faltas o transgresiones que cometiera y estará integrado por 3 miembros.

La actividad y decisión del Tribunal de Disciplina podrá complementar pero nunca contradecir, ni en lo sustantivo ni en lo procedimental, lo señalado en el Artículo 15º del presente Estatuto.

Artículo 71º: El Tribunal es un órgano temporal. La necesidad de su establecimiento será determinada por votación del Directorio.

Artículo 72º: El Tribunal de Disciplina investigará los antecedentes relacionados con el caso. El método de trabajo y los tipos de pruebas u otros procedimientos, serán de criterio del Tribunal.

Artículo 73º: El Tribunal evaluará si existe o no mérito para una sanción a través votación.

Si el resultado de la votación señalase por unanimidad que existe mérito, se aplicará la sanción de amonestación al socio, la cual deberá realizarse en presencia de los miembros de la Asociación.

Esta opción además implicará una suspensión de 6 meses del socio o la expulsión del socio con una declaración pública al respecto.

Si el resultado de la votación es que no existe mérito ya sea por oposición de uno o más de sus integrantes, la gestión se da por concluida. Si solo se opusiese uno de los integrantes del Tribunal, podrá repetirse la evaluación de la pertinencia de la aplicación de una sanción.

Artículo 74º: El Tribunal redactará el veredicto y elaborará una carta que será enviada al Presidente del Directorio o Vicepresidente en su defecto, informando sobre la gestión del Tribunal, la cual deberá contener la decisión, los fundamentos que fueron considerados para la decisión y cualquier otro antecedente que resulte relevante para el debido entendimiento de la antedicha misiva.

Artículo 75º: El Tribunal cesará sus funciones una vez enviada la carta que contiene el veredicto al Presidente o Vicepresidente del Directorio. Las gestiones que resulten de la decisión del Tribunal serán dadas a conocer al Directorio para su ejecución.

TITULO X: Del Patrimonio.

Artículo 76º: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga, con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar o enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TITULO XI: De los Instrumentos de Comunicación.

Artículo 77º: Existirá una revista denominada Revista Bosque Nativo cuya regulación queda entregada a los Reglamentos y Procedimientos.

Artículo 78º: Habrá un sitio web cuya dirección será www.bosquenativo.cl y su normativa estará entregada a los Reglamentos y Procedimientos. Podrán existir, además, otros instrumentos de difusión y comunicación, cuyo funcionamiento estará regulado por los Reglamentos y Procedimiento.

TITULO XII: Del Premio Bosque Nativo.

Artículo 79º: La Asamblea, en su segunda reunión anual, entregará el Premio Bosque Nativo con el objeto destacar y reconocer la labor desarrollada por los socios y por personas naturales u organizaciones en la promoción del desarrollo forestal sustentable con énfasis en el bosque nativo, y en la distribución equitativa de todos los beneficios a toda la sociedad, además de difundir los logros, acciones y buenas prácticas de personas vinculadas al bosque nativo.

TITULO XIII: De los Aportes Externos

Artículo 80º: La toma de decisiones en relación a las solicitudes de apoyo financiero o técnico recibidas por la Asociación deberá ser entregado al Coordinador/a General del capítulo respectivo, quien la presentará al Directorio.

El Directorio revisará dicha solicitud y votará su aprobación o rechazo en un plazo máximo de 2 semanas.

El/la Coordinador/a General informará por escrito de la resolución del Directorio al solicitante

La restante regulación queda dada a los Reglamentos y Procedimientos.

TITULO XIV: Disposiciones Generales.

Artículo 81º: Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, esta deberá ser dirigida directamente al socio ya sea por carta, llamado telefónico o mensaje por correo electrónico.

Artículo 82º: Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles (domingos y festivos), a menos que se señale lo contrario.

TITULO XV: De la Disolución de la Asociación.

Artículo 83º: La disolución de la Asociación Gremial, deberá acordarse en una Asamblea Extraordinaria, por el quórum señalado en la letra c) del artículo 24, en el cual se deberá designar a una comisión liquidadora integrada por tres personas, la que tendrá todas las atribuciones que le correspondan al Directorio y a su Presidente, además de las enumeradas en el artículo 413 de. Código de Comercio. La misma Asamblea determinará si los miembros de la comisión serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará en caso afirmativo en monto y forma de pago de sus honorarios. En caso que se acuerde la disolución de la Asociación Gremial sus bienes pasarán a la Organización Comunitaria Funcional de la I. Municipal de Valdivia denominada Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo.